SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso con las solicitudes allegada. Sírvase proveer.
Cali 21 de noviembre de 2022
La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Auto sustanciación No. 413
Rad. 76001-3103-004-2021-00234-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora solicita al Despacho el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre las cuentas de ahorro de los demandados, y el levantamiento de la orden de decomiso sobre los vehículos de placas TJW 588, TJW 162 y TJW 163.

Por otra parte, el subrogatorio Fondo Nacional de Garantías, solicita el embargo de las cuentas de ahorro en las entidades bancarias que relaciona, así como del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES ESPECIALES ACAR y el embargo de los emolumentos que reciban los demandados por los contratos realizados con las entidades que relaciona.

Revisado el presente proceso se observa que las medidas a que hace alusión el peticionario, ya fue ordenado el levantamiento de las mismas, librándose los oficios respectivos.

DISPONE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas, allegada por el apoderado de la sociedad demandante Banco de Occidente, toda vez que a una solicitud de idéntica naturaleza, se le dio tramite y se libraron los oficios de desembargo respectivos.

2.- DECRÉTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista por la Ley) en corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito allegado que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto. Limítese dicha medida a la suma de $1.434.000.000,oo. Líbrese la respectiva comunicación.

3.- NEGAR la solicitud de EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES ACAR S.A. con Nit. No. 805.021.222-9, toda vez que ya en el proceso se le dio tramite a una solicitud de tal naturaleza, y dicho establecimiento se encuentra embargado por cuenta del presente proceso.

4.-DECRETAR el embargo de los dineros y demás emolumentos que reciba la sociedad demandada TRANSPORTES ACAR S.A. y LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, en virtud de los contratos con las siguientes entidades: (num. 4° art. 593 C.G.P.), ECOPETROL, CARTON DE COLOMBIA, TECNOQUIMICAS S.A., AERONAUTICA CIVIL, COMFENALCO VALLE, INVIMA, CEMENTOS ARGOS, CARVAJAL S.A., CONALVIAS, AVIATUR, FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

5.- SIGNIFIQUESELE al peticionario, que en el expediente reposa el oficio No. 441 de 8 de octubre de 2019 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicándole la medida de embargo de los derechos que sobre los inmuebles distinguidos con el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-707870, 370-346771, 370-165049 y 370-707926 posea el demandado LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO, medida que no ha sido revocada.

6.-ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de embargo y secuestro DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos de placas TJW-588, TJW-163 y TJW-162 de propiedad de la sociedad demandada TRANSPORTES ACAR S.A., toda vez que mediante auto de fecha 7 de abril del año en curso, se le dio tramite a una solicitud de idéntica naturaleza.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **184** DE HOY **22 NOV 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria